



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0075 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 04 FEB. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 017840 del 14 de agosto del 2013, Once (11) folios, sobre Agravio a la Legalidad Administrativa y el Interés Público, contra la Resolución Directoral Regional N° 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR de fecha 30 de octubre del 2012, Oficio N° 1543-2013-GRA/GG-GRDE-DRA, Opinión Legal N° 073-2013-GRA-DRAA-OAJ/D, Opinión Legal N° 789-2013-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR del 30 de octubre del 2012, se acepta la RENUNCIA VOLUNTARIA a la Administración Pública del CPC Guillermo Próspero Rojas Carhuallanqui, y dispone el CESE a la carrera administrativa del Sector Público, a partir del 01 de Noviembre del 2012, al cargo de Contador II, Plaza N° 36, Nivel remunerativo "SPC" de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, computándose cuarenta y siete (47) años de prestación de servicios al Estado, actual cesante de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0017-2013-GRA/PRES-GG-GRDE del 10 de julio 2013 se dió por iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR del 30 de octubre 2012, por causar agravio al Sector Regional y al interés público, al contravenir lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, pese que el Sector regional tenía pleno conocimiento de la Sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada emitida en la Causa Penal N° 224-2001, que condenó al CPC Guillermo Próspero Rojas Carhuallanqui a cuatro (04) años de pena privativa de libertad; la Dirección Regional Agraria, emite irregularmente la resolución de cese por renuncia de éste, contraviniendo además la constitución, las leyes y las normas reglamentarias de la materia;



Que, habiéndose notificado a las partes, conforme dispone la Resolución Gerencial Regional N° 017-2013-GRA/PRES de fecha 10 de julio del 2013, para que ejerzan su derecho a la defensa y efectúen los descargos que les corresponde en el plazo de 05 días hábiles, se materializa la postura de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la **Opinión Legal N° 073-2013-GRA-DRAA-OAJ/D**, del 07 de agosto 2013, concluyendo en ella precisamente que se ha contravenido el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando lo regular dicho acto administrado debió ser pasible a la destitución automática de la función pública, como consecuencia de una sentencia condenatoria y ejecutoriada y en estricta sujeción a lo preceptuado por al Art 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público : *"la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad por delito doloso, acarrea destitución automática"*. En el caso de condena condicional, la comisión de procesos administrativos disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la administración. El hoy cesante del Sector Regional, no hizo su descargo a los cargos atribuidos, pese a encontrarse formalmente notificado con la resolución de iniciación de nulidad de oficio del acto resolutive.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto emitido en la administración pública debe adecuarse a las finalidades de interés público, interés social, sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, de allí cualquier posibilidad de desvío para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los agentes públicos está vedada por la Ley. En el presente caso, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR de fecha 30 de octubre del 2012, ha contravenido lo dispuesto en el Art 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber omitido cumplir un mandato obligatorio y de orden público del órgano jurisdiccional, referente a la aplicación de la destitución automática de la función pública del administrado como consecuencia de una sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada incurrido en el ejercicio de sus funciones del administrado, y como tal la Resolución Directoral Regional N° 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR de fecha 30 de octubre del 2012, se encuentra incurso la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, efectuado el cómputo desde la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR del 30 de octubre 2012, hasta el 16 de octubre 2013 en que se recabaron los antecedentes de la Resolución Gerencial Regional N° 017-2013-GRA/PRES de fecha 10 de julio del 2013, han sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Art 202 de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulicente de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año de expedido la resolución materia de nulidad;

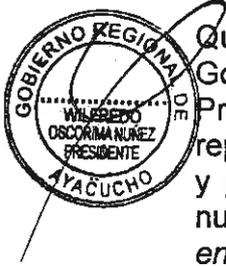




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0075 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, **04 FEB. 2014**



Que, en sujeción a lo previsto por el **Art. 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**; procede solicitar la **NULIDAD** judicialmente y autorizar a la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, inicie los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional; conforme dispone el Art. 202° numeral 202.4 de LPAG que describe *"En caso de haber prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*; debiendo emitirse el acto resolutorio de agravio a la Legalidad y el Interés Público, y se remita todos los actuados, al órgano de defensa del Estado para el ejercicio de sus funciones.



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.



**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL INTERÉS PÚBLICO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR de fecha 30 de octubre del 2012 conforme a lo dispuesto por el Art. 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya **NULIDAD** está previsto en el artículo 10° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que, al ejecutarse la recurrida contraviene a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias aplicables al caso del administrado.



**Artículo Segundo.- DECLARAR prescrita en la vía administrativa**, la Nulidad de la Resolución Directoral Regional 0531-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR del 30 de octubre 2012, en sujeción a lo estipulado por el artículo 202° inciso 202.3, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General



**Artículo Tercero.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional, como órgano de defensa judicial ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional; en sujeción a lo previsto por el **Art. 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y demandar la **NULIDAD** del precitado acto resolutorio ante

el Poder Judicial, vía el Proceso Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 numeral 202.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás actuados, conforme a sus atribuciones que corresponda por Ley.

**Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, a la dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONOR NÚÑEZ ROMERO  
SECRETARIO GENERAL